	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: FO-M7-P6-018
		Versión: V2
		Fecha de aprobación: 06/09/2021
		Página: 1 de 23

**ORGANISMO:**  
SRÍA DE MINAS

**Estudio Previo No: 13284**

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa # Prestación de Servicio de apoyo a la gestión.

OBJETO: #Prestación de Servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Dirección de titulación Minera en las actuaciones enfocadas en el relacionamiento con el territorio para promover la incorporación del componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial y promover la participación real y efectiva de las comunidades que habitan en el área de influencia de los proyectos mineros, para el cabal cumplimiento de la función delegada por la Agencia Nacional de Minería; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política#

PRESUPUESTO (VALOR): \$ 55.420.168 CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L


PLAZO: La duración del contrato es de Ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

1.2. Descripción de la Necesidad

El ente departamental, dentro de sus funciones de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, tiene como prioridad que forjemos UNIDOS, una agenda que consolide al departamento de Antioquia como un territorio saludable, seguro, en paz, con equidad y prosperidad, que nos ofrezca oportunidades para acordar una agenda colectiva, para aprovechar así nuestras riquezas y forjar progreso con desarrollo humano sostenible.

El Departamento de Antioquia, en virtud de la delegación realizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 mantenido la función de fiscalización y autorizaciones temporales vigentes, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, por lo que cuenta dentro de su estructura orgánica con la Secretaría de Minas.

Posteriormente, y por medio de la Resolución 271 del 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 2 de 23</b>

como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondieran al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5 de 2011 y la Ley 1530 de 2012.

La delegación fue otorgada atendiendo la necesidad de optimizar la gestión de la Autoridad Minera y hacer coherentes los trámites que se surtían ante la misma y en el artículo 2 de la Resolución 271 de 2013, se estableció expresamente que entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, se celebraría un convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

El 09 de agosto de 2013, la Agencia Nacional Minería y el Departamento de Antioquia, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0006 de 2013, según el cual, el delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Este convenio estableció un plazo de ejecución y vigencia hasta el 17 de abril de 2014 y ha sido prorrogado mediante Resoluciones No. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, No. 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, No. 237 del 30 de abril de 2019, No. 833 del 26 de diciembre de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y mediante la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020, se prorrogó la delegación en la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2021 y mediante resolución 810 del 28 de diciembre de 2021 se prorroga por dos años más.


Mediante Memorando Radicado ANM No: 20212000270913, el Vicepresidente de Contratación y Titulación, presenta al Presidente de la ANM informe de SUPERVISIÓN A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA TITULACIÓN MINERA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2015, donde se indica que a la fecha, dentro de la jurisdicción del departamento de Antioquia se encuentran 1079 títulos mineros vigentes y 1866 solicitudes mineras, señalando además es importante contar con la infraestructura física y de personal necesarias para atender de manera eficiente la función minera, así como que los expedientes mineros correspondientes a esa jurisdicción, se mantengan en custodia de la Gobernación de Antioquia.

En el mismo informe se expresa:

(#)

i. Revisados los informes de la gestión de la Gobernación de Antioquia, aportados en desarrollo de la supervisión del convenio, se evidencia una amplia labor desarrollada de cara a los objetivos trazados en el Convenio interadministrativo 002 de 2015, particularmente lo relacionado con: i) las funciones en materia de delegación, ii) objetivo y iii) la necesidad de prorrogar la delegación.

ii. Cumplimiento de funciones: El cumplimiento de las funciones en materia de autoridad minera concedente, se desarrolla en virtud de lo dispuesto en la resolución 271 del 18 de abril de 2013, en la medida en que la gobernación ha reportado informes de gestión en

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 3 de 23</b>

los que se evidencia la realización de evaluaciones técnicas y jurídicas de las propuestas de contrato de concesión, las solicitudes de legalización, los subcontratos de formalización y las autorizaciones temporales que se encuentran en jurisdicción de la gobernación de Antioquia. No obstante, lo anterior, para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, solamente se encuentran inscritos en el Registro Minero Nacional cuarenta y tres (43) nuevos títulos mineros.

iii. Durante el año 2021, en cumplimiento del plan de acción trazado para este periodo, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, ha desarrollado con acciones tendientes a descongestionar los tramites de titulación minera, se han inscrito a esa fecha (23 de noviembre de 2021), un total de cuarenta y siete (47) nuevos títulos mineros.

La figura 1, ilustra el detalle de las propuestas de contrato de concesión y las acciones realizadas durante el 2021. De igual manera, en la tabla No. 1, se muestran los avances y el porcentaje de ejecución en materia de contratación minera (propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y subcontratos de formalización), del plan de acción 2021.


#### ANEXO 1

También, es importante precisar que además de los requisitos contemplados en la Ley 685 de 2011, acatando las órdenes impartidas de las Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y finalmente de la sentencia de unificación SU-095 de 2018, se incorporó al procedimiento de contratación la concertación y la audiencia pública de terceros (Artículo 259 de la Ley 685/2001).

Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordenó a la Entidad, ## mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente##. En este sentido, la Corte Constitucional a través de los pronunciamientos previamente citados, ordenó a la Agencia Nacional de Minería que, además de incluir en el proceso precontractual para el otorgamiento de un título minero la verificación de los requisitos técnicos (idoneidad ambiental y laboral), económicos y jurídicos, deberá adelantar un proceso de concertación con las autoridades locales y la audiencia de participación de terceros previo a titular.

Así las cosas, en cumplimiento de los fallos antes mencionados, la Gobernación de Antioquia ha realizado durante el 2021, diecinueve (19) las concertaciones de coordinación y concurrencia con los municipios de: Barbosa, Caramanta, Gómez Plata, La Unión, Tibirití, Sabaneta, El Retiro, Santa Fe de Antioquía, Giraldo, La Estrella, Fredonia, Granada, San Rafael, Donmatias, Valparaiso, Angelopolis, Montebello, La Pintada y Carepa y catorce (14) audiencias públicas con participación de terceros en los municipios de: Puerto Nare, Puerto Triunfo, Anzá, Remedios, Segovia, Vegachí, Amalfi, Zaragoza, El Bagre, Caceres, La Unión, Caracolí, Yolombó y Yalí.

Finalmente, frente a los trámites de modificación a títulos mineros, se observa un

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 4 de 23</b>

significativo avance en resolver de fondo, es así como para las cesiones de derechos, cesiones de áreas y renuncia parcial de títulos, al mes de septiembre ya se ha cumplido con el 100% de los trámites pendientes.

## ANEXO 2

iv. **Objetivo:** El objetivo de la delegación es lograr que la gobernación realice todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política. (Subrayas fuera de texto)


Así las cosas, a lo largo de la ejecución del convenio se pudo evidenciar que en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia se tiene un grupo de trabajo que desarrolla actividades direccionadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación, que a través de las Direcciones de Titulación Minera y Fiscalización han venido presentando los trámites administrativos mineros en torno a las propuestas de contrato de concesión, subcontratos, legalizaciones, y modificaciones a títulos mineros, han solicitado lineamientos en cuanto a la evaluación de las mismas, y realizando lo concerniente al programa de relacionamiento con el territorio, en las propuestas de la Gobernación de Antioquia. (Subrayas fuera de texto)

v. En desarrollo de la delegación conferida por el Convenio No. 002 de 2015, se ha realizado seguimiento mensual y trimestral mediante informes comunicados a la Gobernación de Antioquia, con el fin de mejorar continuamente la gestión delegada. Igualmente, se realizó visita de seguimiento a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, el 14 de septiembre de 2021 y reunión en las oficinas de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación # ANM Bogotá el 9 de noviembre de 2021.#

### 1. PRORROGA

La Gobernación de Antioquia en calidad de delegataria de las funciones de autoridad minera cuenta aproximadamente con 1943 en trámites por resolver (1866 solicitudes mineras + 77 tramites de modificación a títulos mineros). En este sentido, se justificaría que, contando con una Secretaría de Minas con personal idóneo para adelantar los trámites mineros, pueda continuar desarrollando actividades de contratación y titulación minera.

Por su parte, el Gobernador de Antioquia mediante comunicación radicada en la ANM con número consecutivo 20211001564272 de fecha 23 de noviembre de 2021, expone las razones por las cuales debe ampliarse esta delegación de funciones, así: #(#) de la manera más respetuosa solicito se prorrogue el término de la delegación, por un término mínimo de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2022. Esta solicitud la efectuamos partiendo del compromiso que tenemos con el sector minero como fuente de desarrollo para nuestro departamento, la responsabilidad asumida con el Ministerio de Minas y nuestra autoridad Minera Delegante y procurando el cumplimiento efectivo de las metas dispuestas en la delegación minera, beneficiándonos del conocimiento del territorio y la

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 5 de 23</b>

experiencia adquirida en los años de delegación. Estas actividades se lograrán con el fortalecimiento de los equipos de trabajo, mejoramiento de la planeación, optimización de recursos y culminación de actividades de descongestión, que conllevan a la ejecución efectiva del proceso de fiscalización y contratación minera, teniendo en cuenta que la minería es una actividad de largo plazo.#


En consecuencia, en calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dado el compromiso adquirido por la Gobernación de Antioquia y la gestión adelantada durante la vigencia 2021, recomiendo prorrogar la delegación al Departamento de Antioquia, por el término de dos (2) años más, con el fin seguir reactivando la actividad minera en departamento, incrementando la titulación y descongestionando los trámites que afecten modificación a títulos existentes. (Subrayas fuera de texto)

El proceso de titulación para el otorgamiento de concesiones mineras, autorizaciones temporales y modificaciones contractuales a títulos mineros, tiene la finalidad de administrar efectivamente los recursos minerales del departamento, mediante una eficiente y oportuna evaluación y aprobación de información técnica, financiera y jurídica que soportan las solicitudes mineras; adelantar el proceso de concertación con las autoridades locales y la audiencia de participación de terceros previo a titular y mantener adecuada custodia de unos 4.500 expedientes mineros.

Tal y como se expone en el informe, la Gobernación de Antioquia cuenta aproximadamente con 1943 en trámites por resolver (1866 solicitudes mineras + 77 tramites de modificación a títulos mineros) y debe disponer lo pertinente para contar con suficiente personal idóneo que realice todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta y la resolución 271 del 18 de abril de 2013, sin embargo el personal de la planta de cargos es insuficiente para atender la totalidad de las actividades propias del proceso de titulación y requiere contratar la prestación de servicios profesionales y de personal de apoyo a la gestión que desde su área del conocimiento, apoye el proceso de concertación celebración de audiencia; la adecuada custodia de los expedientes mineros y la evaluación de información técnica, financiera y jurídica de los tramites.

De acuerdo con lo expuesto y dada la insuficiencia de personal de planta que cumpla con las labores de apoyo a la gestión de la Dirección de titulación Minera en las actuaciones enfocadas en el relacionamiento con el territorio para promover la incorporación del componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial y promover la participación real y efectiva de las comunidades que habitan en el área de influencia de los proyectos mineros , se evidencia la necesidad de realizar la presente contratación.

### 1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 6 de 23</b>

**PLAN DE DESARROLLO:** Plan de Desarrollo 2020 - 2023: #Unidos por la Vida#  
**LÍNEA ESTRATÉGICA:** 2 - Nuestra economía  
**COMPONENTE:** 4 - ECOMINERÍA: Unidos Bajo un  
Mismo Cielo Azul  
**PROGRAMA:** Antioquia, Minería titulada y formalizada  
**PROYECTO:** Contribución a la Promoción de la Ecominería  
**INDICADOR:** Promoción para el desarrollo integral sostenible de la minería y los  
territorios mineros

#### 1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

Que en el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 #Por medio del cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones#, en su artículo 143 se establecen las funciones de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dentro de las cuales es pertinente mencionar las siguientes:


1. Gestionar los trámites tendientes al otorgamiento de títulos mineros y autorizaciones temporales, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la autoridad competente.
2. Desarrollar las actividades para la legalización y formalización minera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Atender las solicitudes que impliquen modificación a los títulos mineros y/o prórroga de los mismos.
4. Adelantar las gestiones tendientes a la liquidación de los contratos de concesión que fueran terminados por cualquiera de las causales previstas en la legislación minera.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Departamental 2021070000528 de 01 de febrero 2021, el cual reza el #Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía; así:

· En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008 y las demás normas que los modifiquen, reglamentos, adiciones o complementen.# (Negrillas fuera de texto original), por lo que es posible adelantar por la Secretaría de Minas en cabeza del secretario la presente contratación.

#### 1.5. La forma de satisfacer la necesidad

La necesidad descrita se satisface con el fortalecimiento del equipo de trabajo de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, mediante la contratación por

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 7 de 23</b>

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de una persona natural que tenga conocimiento y expertica que cumpla con los requisitos y experiencia requeridos para desarrollar el objeto contractual del presente proceso.

Se usa esta causal de contratación, debido a las características de la necesidad, descritas en el primer numeral del presente documento, es decir, especificidad y prioridad. Al respecto es importante resaltar que actualmente en la planta de cargos de la entidad, no se cuenta con servidores públicos con la disponibilidad de tiempo necesaria para el ejercicio del servicio requerido. Para tal efecto, se pretende un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de acuerdo con el literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

El presente contrato de prestación de servicios acoge las recomendaciones dadas en la circular k2021090000309 del 29/10/21 de la Secretaría General, en donde se reitera que el contratista es completamente autónomo en la prestación de sus servicios.

## **2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

### **2.1. Objeto**

#Prestación de Servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Dirección de titulación Minera en las actuaciones enfocadas en el relacionamiento con el territorio para promover la incorporación del componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial y promover la participación real y efectiva de las comunidades que habitan en el área de influencia de los proyectos mineros, para el cabal cumplimiento de la función delegada por la Agencia Nacional de Minería; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política#


#### **2.1.1 Alcance del Objeto Contractual**

Gestionar desde su disciplina académica las acciones necesarias para poner en conocimiento del ente territorial y de sus autoridades la información geológica, ambiental y minera del municipio, a efectos de lograr la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar las políticas del municipio y sus normas, y el desarrollo de proyectos mineros.

- Apoyar desde su disciplina académica el acercamiento con las autoridades municipales y otras entidades públicas (CAR, IGAC, INGEOMINAS, ETC.), para el análisis posterior en la etapa de caracterización por parte de la secretaria de minas

- Apoyar desde su disciplina académica la elaboración de Caracterización del ente territorial mediante el un análisis técnico que tiene como resultado un área susceptible de hacer minería en el municipio en la cual se identifican las áreas prohibidas para la minería, las restricciones ambientales y otros componentes del catastro minero, todo ello haciéndolo confluir con la información que ha presentado el alcalde de su instrumento

- Apoyar desde su disciplina académica la reunión con el alcalde, con el fin de poner en conocimiento la caracterización del ente territorial y conjuntamente analizar el

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 8 de 23</b>

componente minero y demás usos en su territorio. Todo ello enmarcado dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

- Apoyar el proceso de suscripción de acta de concertación del acta de concertación, que define el área susceptible de hacer minería en el municipio, insumo del alcalde para su planeamiento en territorio.

- Apoyar desde su disciplina académica las gestiones necesarias para garantizar la participación real y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera que incluye: Proyección del Acto administrativo que fija trámite de audiencia, informes técnicos, económicos y jurídicos, invitaciones a autoridades con derecho propio a participar en la audiencia, Convocar a la comunidad ubicada en el área de la(s) propuesta (s) de contrato de concesión, Realizar apertura de inscripciones, Realizar la audiencia, levantar acta de audiencia

## 2.2. Especificaciones técnicas

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: QUÍMICA Y AFINES: Química; Química Industrial; Química Ambiental. INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería Ambiental, Administración Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria. BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Biología ambiental, ciencias ambientales, ciencias ecológicas, ecología. GEOLOGÍA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. Derecho y Ciencias Administrativas, Derecho y Ciencias Humanas, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Derecho y Ciencias Sociales, Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, Comunicación Social, Periodismo y afines; Ingeniería de Minas. Metalurgia y Afines.. Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

Nota: En todo caso aplican las equivalencias de la función pública

### 2.2.1. Adquisición de bienes

N/A

### 2.2.2. Requerimientos ambientales

N/A


### 2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

N/A

### 2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

N/A

### 2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 9 de 23</b>

**CLASIFICACION:** UNSPSC  
**SEGMENTO:** 80000000 # SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**FAMILIA:** 80110000 # SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS  
**CLASE:** 80111600 # SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL  
**PRODUCTO:** 80111620 # SERVICIOS TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS

### 2.3. Partes

Organismo contratante: Departamento de Antioquia- Secretaría de Minas

Contratista: MANUELA MARÍN HIGUITA Persona natural seleccionada en la modalidad de contratación directa por la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

### 2.4. Plazo:

La duración del contrato es de Ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

### 2.5. Lugar de ejecución y entrega:

Lugar de Ejecución: Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato o de los contratos de prestación de servicios será todo el territorio del Departamento de Antioquia.


Lugar de Entrega de documentos: La Secretaría de Minas del Departamento Antioquia, ubicada en la Calle 42 B Número 52 - 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra. Piso 6, oficina 610, en el Municipio de Medellín. No obstante, podrá requerirse la prestación del servicio en todo el territorio nacional.

### 2.6. Identificación del contrato que se pretende celebrar.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 consagra los contratos de prestación de servicios y los define así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable#.

De la cual se colige como limitante que para estos contratos que no pueden celebrarse con personas naturales, cuando las actividades a contratar puedan ser realizadas por el personal de planta.

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 10 de 23</b>

Por su parte el Decreto 2209 de 1998 en su artículo 1 estableció una excepción a esa limitante:

#Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.


Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.#

En el mismo sentido de esa norma, se ha pronunciado el Consejo de Estado para establecer los criterios y casos en los cuales es procedente el contrato de prestación de servicios, sin que se configure una relación laboral o la creación de una nómina paralela en la Entidad contratante. En el fallo del 19 de marzo de 1999, dicho organismo judicial de cierre se pronunció en los siguientes términos:

#En el aparte transcrito la norma (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) señala el propósito de dicho vínculo contractual cual es el de que se ejecuten actos que tengan conexión con la actividad que cumple la entidad administrativa; además que dicha relación jurídica se establezca con personas naturales, bien sea cuando lo contratado no pueda realizarse con personal de planta, lo que a juicio de la Sala acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; bien sea cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados#.

Con todo, se entiende que procede el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en una Entidad Estatal, cuando no existe personal de planta, y que esa inexistencia puede ser entendida en los siguientes casos, que se encuadran en las siguientes casos entre otras, las cuales están acorde con la situación actual de la Gobernación de Antioquia # Secretaría de Minas: i) Cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existen servidores que puedan desarrollar las tareas para las cuales se requiere contratar la prestación del servicio; ii) Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; iii) Cuando el personal de planta que existe no es suficiente frente al cúmulo de las tareas que se requiere llevar a cabo; iv) Criterio de excepcionalidad: si la tarea acordada corresponde a una #actividad nueva# que no puede ser desarrollada por el personal de planta, o se requieren conocimientos especializados, o de manera transitoria resulta necesario redistribuir funciones por la excesiva carga laboral para el personal de planta, puede acudir a la contratación pública.

De tal forma que el objeto que se requiere contratar, corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que de conformidad con lo establecido por el literal h) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 11 de 23</b>

modalidad de Contratación Directa, siguiendo las reglas señaladas en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Normativa que debe concordarse con el numeral 3º del Artículo 32, de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2º, Ordinal 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos ya citados del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9., prescribe lo siguiente:

#Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita#.

## 2.7. Obligaciones de las Partes.

### 2.7.1. Obligaciones Generales de las partes:


Adicionalmente a las obligaciones propias, de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, las partes se obligan a lo siguiente:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo el acta de liquidación;
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato;
3. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera;
4. Coordinar conjuntamente, la realización de inspecciones técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en el cumplimiento del objeto del contrato;
5. Propender por el logro de los productos pactados;
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.

### 2.7.2 Obligaciones del Contratista

#### 2.7.2.1. Obligaciones Técnicas


1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos;
2. Garantizar el cumplimiento y la calidad en la ejecución del contrato;
3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato;

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 12 de 23</b>

4. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y de conformidad con lo requerido por el Departamento de Antioquia-Secretaría de Minas;

#### 2.7.2.2. Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras


1. Presentar al supervisor oportunamente los diferentes informes que den cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato;
2. Presentar el informe final en medio escrito y digital, el cual dé cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato;
3. Emitir por escrito los conceptos y/o recomendaciones que sean requeridos respecto de los temas objeto del presente contrato;
4. Acreditar al supervisor constancia del pago mensual de los aportes a la seguridad social y parafiscales; donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2006 y 1150 de 2007;
5. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se le realicen;
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor, relacionadas con el logro del objeto contractual;
7. Constituir las garantías pactadas en el contrato;
8. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro;
9. El contratista está obligado a guardar reserva de la información que en ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución del contrato y aún después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Departamento # Secretaría de Minas, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente y deberá asumir los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.
10. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que el Departamento # Secretaría de Minas le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles; penales o de cualquier otro tipo que del hecho se pueden predicar.
11. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del Departamento de Antioquia, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que esta entidad será propietaria de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello se de reconocimiento alguno al contratista;
12. Realizar máximo dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le corresponden y asumir los costos de estas;
13. El contratista deberá tramitar por su propia cuenta el carnet que requiera para el cumplimiento de sus actividades y devolverlos al supervisor una vez finalizado el plazo contractual;
14. El contratista en tratándose de persona natural deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional y realizar el registro de su hoja de vida en el SIGEP y SECOP II, a más tardar para el momento de la firma del acta de inicio.
15. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad aplicable para la ejecución del contrato;

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 13 de 23</b>

16. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos de su disciplina durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la superación de los mismos;
17. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental del contrato;
18. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional;
19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas de El Departamento;
20. Diligenciar a la firma del contrato el formato suministrado por el Departamento de Antioquia donde conste que no se encuentra inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades;
21. Atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID 19.
22. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones,
23. Presentar en debida forma la cuenta de cobro o factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
24. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

### 2.7.3. Obligaciones del Contratante

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato;
2. Coordinar el contrato de acuerdo con la normatividad establecida;
3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32;
4. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual;
5. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
6. Aportar información que posea el Departamento y que sea útil para el desarrollo del contrato, siempre y cuando no sean de carácter restringido para su uso por el Departamento;

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 14 de 23</b>

7. Suministrar información necesaria, así como el apoyo administrativo que requiera el contratista para la oportuna y eficiente ejecución del contrato;
8. Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista;
9. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato;
10. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista;
11. Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio;
12. Designar supervisor para la ejecución del contrato;
13. Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida y de acuerdo al plazo real ejecutado;
14. Exigir para cada pago derivado del contrato, que el Contratista se encuentre al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral;
15. El contratante será responsable del pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales cuando el contratista labore en actividades de alto riesgo (Riesgo V).
16. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales;


### **3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.**

La escogencia del contratista se efectuará conforme a las reglas de la Contratación Directa, consagradas en el artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

La causal seleccionada es aplicable toda vez que se requiere realizar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la Entidad, específicamente del Despacho de la Secretaría de Minas, además el contenido obligacional del contratista se circunscribe a una prestación de hacer, esto es la realización de actividades en el marco del despliegue de acciones para las que es idóneo. Lo anterior en concordancia con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Vale recalcar también que la jurisprudencia constitucional (Sentencias C-614 de 2009 y C-154 de 1997) han definido como elementos esenciales de este tipo de contratos los siguientes: a. Obligación de hacer a cargo del contratista. b. el contratista puede ser persona natural o jurídica. c. el contratista tiene plena autonomía científica y profesional. d. Su vigencia es limitada y temporal. e. Su finalidad es realizar actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones de la entidad.

De igual manera la sala de Consulta y de Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptos 921 y 951 ha señalado que la finalidad del contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la Entidad, sino

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 15 de 23</b>

valerse de un apoyo o colaboración en su cumplimiento. En otros términos, es de la esencia del contrato de prestación de servicios servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la Entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas asignadas. Es apropiado concluir entonces que dada la naturaleza del objeto a contratar y los fines y funciones de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, que la figura jurídica contractual seleccionada se aplica fácticamente a las necesidades de la Entidad. Lo que se acentúa de manera clara al observar las calidades del contratista y su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dice que, para determinar la idoneidad del contratista, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, para lo cual la Secretaría de Minas expedirá certificación de idoneidad del profesional que desarrollará las actividades propias del contrato.

#### **4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.**

##### 4.1 Análisis del sector

Dados los requisitos, experiencia e idoneidad de profesional requerido, los honorarios establecidos se ajustan al rango de precios de mercado, obtenido del análisis del sector, y se encuentran dentro del rango de los valores definidos por el Decreto 242 de 2014.

VER ANEXO (Decreto 242 de 2014)


##### 4.1.1 Aspectos Generales

4.1.1 Aspectos Generales: Para el presente caso, el sector que nos interesa es el terciario o de servicios. De acuerdo con la definición tradicional, en este sector incluyen todas las actividades que sirven de soporte a los sectores primarios (extracción directa de bienes de la naturaleza, sin transformación) y secundario (de alimentos y materias primas a través de los más variados procesos productivos).

Dentro del concepto general de servicios se incluye #todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía#. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.

Dentro de este tipo de servicios pueden encontrar:

1. Profesionales liberales entendidas como #toda actividad en la cual predomina el ejercicio de intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico (médicos, abogados, profesores, entre otros)#.

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 16 de 23</b>

2. Aquellos que #para su prestación requieren educación superior especializada, capacitación o experiencia equivalente, y cuyo ejercicio es autorizado o restringido, por una parte.#

3. Las artes u oficios (zapateros, modistas, entre otros), donde hay un alto factor de experticia y especialización en la labor.

En Colombia, las profesiones consideradas de riesgo social tienen regulación que implica el cumplimiento de ciertos requisitos para su ejercicio, es así como desde el acto legislativo 1 de 1932, la ingeniería se reglamentó como profesión que conlleva un riesgo social, norma que se fue modificando hasta llegar a la Ley 842 de 2003, en sentido similar se han regulado profesiones como el Derecho, la Contaduría, la Psicología, el Trabajo Social, Administración, entre otros.

Es de anotar que el sector de servicios es el segundo empleador en Colombia, con 19% de la población activa, y la tendencia es aumentar aún más su peso porque los centros urbanos se vuelen cada vez más ciudades de servicio. Se cree que este sector va a crecer de forma sostenida, impulsado por el mismo crecimiento macroeconómico y la diversificación de la economía en las ciudades. Hay una demanda creciente en servicios como consultoría y asesoría, que justifica este hallazgo. La tendencia hacia la especialización del mercado, provocará que muchas empresas optimicen sus recursos en líneas específicas de servicios, e incluyan su negocio de proveedores de mejor competencia.


#### 4.1.2 Análisis de la Oferta

##### a. ¿Quién vende?

En el mercado, los servicios profesionales y de apoyo pueden prestarse en diferentes niveles de acuerdo con los estudios y experiencia de cada uno. Así pueden encontrarse Auxiliares Administrativos (con educación básica secundaria, media, técnico laboral), Técnicos Profesionales. Tecnólogos, Profesionales. Especialistas (estudios en nivel de pos-grado) y otros niveles de expertos basados en los años de experiencia. Adicionalmente, también se ofrece estos servicios por áreas del conocimiento tales como Ingenierías (de Minas, financiera. administrativa, civil, sistemas, entre otras), áreas Sociales, Educativas, Ciencias Políticas, entre otras.

##### b. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

Los servicios pueden prestarse bien por personas naturales, caso en el cual es ésta la que debe reunir entonces la idoneidad representada en los títulos mínimos exigidos y los honorarios estimados corresponden a la contraprestación por sus servicios que puede incluir o no (de acuerdo con lo que se pacte) la disposición de equipos o insumos propios del contratista. También pueden prestarse por personas jurídicas, caso en el cual éstas deberán contar con el equipo de profesionales con la formación mínima y un objeto social específico enfocado al servicio requerido por la entidad contratante. Esta figura necesariamente implica un costo adicional y es el que corresponde a la persona jurídica como tal, que es independiente del honorario del profesional que ejecuta materialmente el

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 17 de 23</b>

servicio en nombre de la persona jurídica.

c. ¿Existe un acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda suscrito por Colombia Compra Eficiente para la adquisición del bien o servicios?

N/A

d. Servicios Nacionales

N/A

#### 4.1.3 Análisis de la Demanda

a. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

Para la prestación de servicios profesionales, la entidad ha contratado directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

b. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?


Se adquiere mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, tipo contractual que es ampliamente utilizado por todas las entidades públicas, siendo claro que la modalidad de selección es la CONTRATACIÓN DIRECTA y que los costos varían dependiendo de la extensión o duración del servicio, los productos derivados del servicio mismo y/o del nivel de idoneidad del contratista.

#### 4.2. Presupuesto oficial

\$ 55.420.168 CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L

Correspondiente a \$ 6.302.521 SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. por concepto de Honorarios mensuales y una bolsa de \$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS M.L. por concepto de gastos de viaje

Para el cálculo del presupuesto oficial de honorarios, según las especificaciones y características técnicas requeridas, se tomó como referencia el decreto número 000242 del 21 de enero de 2014, del Departamento de Antioquia, por medio del cual se establecen las pautas, perfiles y la contraprestación de los contratos de prestación de servicios de profesionales incluyendo los impuestos a que haya lugar.

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 18 de 23</b>

### ANEXO 3

Estos valores no incluyen el impuesto de IVA asumido del 2.4% por parte del Departamento de Antioquia de conformidad con la Circular número K-2017090000031, del 12 de enero de 2017, donde se informa que, a partir del 1 de enero de 2017, el Departamento de Antioquia no tiene que asumir el IVA a servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado, dada la derogación del numeral cuarto del artículo 4 72-2, del Estatuto Tributario.

Así mismo, se tuvo en cuenta lo referido en la Circular No. K 202109000032 del 03 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda correspondiente a la #Tabla de honorarios prestación de servicios personas naturales vigencia 2021#.

#### 4.3. Forma de pago de los recursos

La Secretaría de Minas realizará la cancelación de honorarios en cuotas mensuales o proporcionales, mes vencido, por el valor correspondiente a honorarios, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, soporte del pago de la seguridad social y parafiscales correspondiente, informe de actividades y el certificado de recibo a satisfacción de las actividades contratadas, expedida por el supervisor designado del contrato.

No se hará entrega de anticipo ni se harán pagos anticipados.


Nota: A toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales que efectué el Departamento de Antioquia, proveniente de actos tales como contratos, pedidos o facturas, se les realizará el cobro de todos los impuestos a los que haya lugar, entre otros como:

ESTAMPILLA ADULTO MAYOR PROANCIANO:	2% del valor del contrato y sus adiciones (antes de IVA)
ESTAMPILLA PROHOSPITAL:	1 % del respectivo pago (Antes de IVA)
ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL:	0,60% (El 6X1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales o jurídicas).
ESTAMPILLA PROPOLITÉCNICO:	0,40%
ESTAMPILLA PROUNIENVIGADO:	0,40%

#### 4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

· Banco de proyectos:

Nombre: CONTRIBUCION A LA PROMOCION ECOMINERIA  
 BPIN/BPID: 2021003050044  
 Elemento PEP: 15-0033  
 Vigente hasta: 03 de abril de 2022

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 19 de 23</b>

Número de certificado: 216200006918

- Rubro presupuestal: 320202008/162G/0-3195/C21045/150033
- Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: 3500048355# 18/01/2022 - Valor (\$55.420.168)
- Vigencia futura: N/A

## 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE


Según lo preceptuado en el numeral 1.3 de los presentes Estudios Previos, como la causal del contrato a celebrarse es la de Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, no aplican los factores de selección del contratista en los términos de la Ley 1150 de 2007.

El contrato de prestación de servicios profesionales se celebrará con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, de los presentes estudios y documentos previos, Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: QUÍMICA Y AFINES: Química; Química Industrial; Química Ambiental. INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES: Ingeniería Ambiental, Administración Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria. BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES: Biología, Biología ambiental, ciencias ambientales, ciencias ecológicas, ecología. GEOLOGÍA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES. Derecho y Ciencias Administrativas, Derecho y Ciencias Humanas, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Derecho y Ciencias Sociales, Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Antropología, Comunicación Social, Periodismo y afines; Ingeniería de Minas. Metalurgia y Afines. y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

Los honorarios determinados para este contrato se acogen según lo establecido en el artículo 3º, literal b, Decreto Departamental 000242 del 21 de enero de 2014, por medio del cual se establecen las pautas, perfiles y contraprestaciones de los contratos de prestación de servicios. Por tratarse de una contratación directa, la escogencia del contratista atenderá a las condiciones de idoneidad del contratista para lo cual deberá acreditarlo.

En este sentido se han revisado los documentos aportados por la futura contratista MANUELA MARÍN HUGUITA, quien es Ingeniera de Minas y Metalurgia titulada de Universidad Nacional de Colombia, especialista en Ingeniería Financiera de la Universidad Nacional, además de contar con experiencia en ANTIOQUIA GOLD LTD, DASSAULT SYSTEMES COLOMBIA S.A.S., y el CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGRO EMPRESARIAL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO.

 <p>GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA</p>	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 20 de 23</b>

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa se aplicará la equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional por el título de posgrado en la modalidad de especialización, regulada para el empleo público:

Decreto Ley 785 de 2005. #Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.#

#Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre  
y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.#

5.1 Requisitos Habilitantes y de Participación

N/A

5.1.1 Requisitos de Orden Jurídico


N/A

5.1.2 Requisitos de Orden Técnico

N/A

5.1.3 Requisitos de Orden Financiero

N/A

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 21 de 23</b>

#### 5.1.4 Requisitos de Capacidad Organizacional

N/A

#### 5.2 Criterios de Evaluación

N/A

##### 5.2.1 Criterio de Calificación por Calidad

N/A

##### 5.2.2 Criterio de Calificación por Precio

N/A

##### 5.2.3 Estímulos e incentivos

N/A

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

#### **6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.**

Ver Anexo.


#### **7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir el departamento de Antioquia derivado de las obligaciones surgidas en la ejecución del presente contrato, en la etapa de planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, obligaciones y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato.

En virtud de lo anterior, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015: En el evento que la suficiencia de la garantía sea superior y/o supere el término de vigencia mínimo establecido en el mencionado decreto se deberá justificar.

De acuerdo con el análisis realizado y en concordancia con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los mecanismos de cobertura de los riesgos estimados, tipificados y asignados serán los siguientes:

- En el contrato se definirá una forma de pago sujeta al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual el Supervisor del contrato realizará el

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 22 de 23</b>

seguimiento a su ejecución.

- Según lo preceptuado en el artículo 17 de Ley 1150 del 2007, en el contrato se definirá una Cláusula Penal Pecuniaria y multas.
- En el contrato se consagrará una Cláusula de indemnidad a favor de la Entidad.

Cumplimiento: Cubrirá al Departamento de Antioquia- Secretaría de Minas de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista, garantizado, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLM V	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10,00		6	MESES

#### **8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Se encuentra excluido por ser un contrato realizado mediante la modalidad de contratación directa, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos comerciales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

#### **9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.**


De acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2013, por tratarse de un proceso de contratación directa la misma NO será objeto de limitación a MIPYMES.

#### **10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL**

En cumplimiento del modelo contractual vigente, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia creó, mediante Resolución N° 2022060000679 de enero 13 de 2022, conformó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

Rol Jurídico: Margarita María Yepes Cepeda # Profesional Universitario  
 Rol Logístico: Jaime Alberto Paredes Ramos# Profesional Universitario  
 Rol Técnico: Carlos Alfonso Toro Canchila# Profesional Universitario

#### **11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA**

	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	<b>Código: FO-M7-P6-018</b>
		<b>Versión: V2</b>
		<b>Fecha de aprobación: 06/09/2021</b>
		<b>Página: 23 de 23</b>

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, tal y como lo dispone el numeral 7.1.3. Tipo C, para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad; requiere únicamente de un supervisor que debe ser un funcionario de planta y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

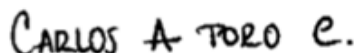
## 12. ANEXOS

Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador

- # CDP
- # BPID (Certificado de Banco de Proyectos).
- # Certificado de la Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional donde certifica que no hay suficiente personal para cumplir con el objeto a contratar.
- # Anexo de Riesgos
- # Decreto 242 de 2014



**JAIME ALBERTO PAREDES RAMOS**  
ROL LOGÍSTICO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO. DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA



**CARLOS ALFONSO TORO CANCHILA**  
ROL TÉCNICO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO. DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA

POR: 

**MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA**  
ROL JURÍDICO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO. DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA



**YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA**  
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA. SECRETARÍA DE MINAS

Fecha de Creación: Medellín, (Enero, 18, 2022)

Fecha de Aprobación: 24/01/2022